



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1371-SPA-810

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1052 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1371-SPA-810** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, mediante las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) desde hace varios años (...) han tenido en mal estado a diversos ejemplares caninos, actualmente cuentan con dos perros en la azotea de tipo Pitbull (macho y hembra), adultos, los cuales permanecen la mayor parte del tiempo amarrados y delgados, no tienen acceso a agua y comida (...) los perros ladran mucho y se les observan los huesos (...) tienen una casita pero no les protege del frío o la lluvia (...) en el patio tienen a otro perro tipo Doberman macho adulto que aparentemente rescataron y que se encuentra permanentemente amarrado, sin acceso a comida, por lo que también se ve muy delgado [ubicación de los hechos: en Súper Manzana 2, manzana 33, lote 24 de Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 84 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

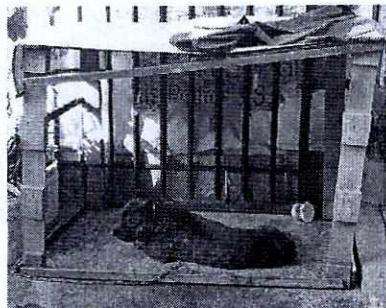
Expediente: PAOT-2019-1371-SPA-810

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1052 -2020

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos constató lo siguiente:

- 3 ejemplares caninos, raza pitbull, color café, negro y negro con blanco, respectivamente.
- El primero se encuentra atado con una cadena de aproximadamente 2 metros de longitud y los otros 2 ejemplares deambulan libremente en la azotea del inmueble.
- Todos cuentan con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Ninguno presenta signos de enfermedad o lesiones aparentes.
- Cuentan con agua a libre acceso y alojamiento para resguardarse contra la intemperie.

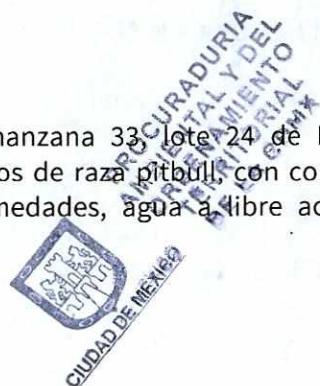
Es de mencionarse que durante el primer reconocimiento de hechos, se constató la presencia de otro ejemplar canino, raza Doberman, con condición corporal baja (1/5), agua a libre acceso, lugar para resguardarse contra la intemperie, atado a una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud, el cual fue rescatado de situación de calle; sin embargo, a decir de la persona que atendió el último reconocimiento de hechos, dicho ejemplar fue reubicado.



Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme al establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en Súper Manzana 2, manzana 33, lote 24 de Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa, habitan tres ejemplares caninos de raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades, agua a libre acceso y alojamiento para resguardarse.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1371-SPA-810

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1052 -2020

2. Aunado a lo anterior se constató la existencia de un ejemplar canino, raza Doberman, con condición corporal baja (1/5), agua a libre acceso, lugar para resguardarse contra la intemperie, atado a una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud, el cual fue rescatado de situación de calle; sin embargo, a decir de la persona que atendió el último reconocimiento de hechos, dicho ejemplar fue reubicado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

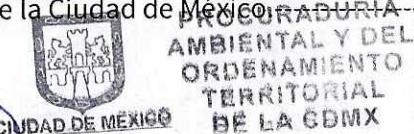
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma.  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS